

# *Red de Ministerios del Potomac*

## **REGLAMENTOS**

para  
IGLESIAS AFILIADAS DE DISTRITO  
del  
CONCILIO DE DISTRITO DE POTOMAC  
DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, INC.  
(Red de Ministerios del Potomac)  
sede en Gainesville, Virginia

Recibido el \_\_\_\_\_ day de \_\_\_\_\_

### ARTICULO I. NOMBRE

El nombre de esta iglesia incorporada o no incorporada será

\_\_\_\_\_

ubicado en \_\_\_\_\_ y en el estado de \_\_\_\_\_

### ARTICULO II. PROPÓSITOS

1. Así como el Señor Jesucristo vino a glorificar al Padre (Juan 17:4), así el propósito de esta Iglesia será glorificar a Dios (Efesios 1:12).
2. Así como el Señor Jesucristo vino a salvar a los pecadores (Lucas 19:10), el propósito de esta Iglesia será proclamar la salvación a través del arrepentimiento, el perdón y la fe en Cristo (Lucas 24:47).
3. En la medida en que el Señor Jesucristo vino a hacer discípulos (Marcos 1:17), el propósito de esta Iglesia será discipular a las personas en la creencia y práctica cristiana (Mateo 28:18-20).

### ARTICULO III. AFILIACIÓN

Esta Iglesia es una Iglesia Miembro del Concilio del Distrito de Potomac de las Asambleas de Dios, Inc. (en adelante, la "Red de Ministerios de Potomac") y comparte los privilegios y asume las responsabilidades que le impone esa afiliación.

Los Artículos de Incorporación, la Constitución y los Estatutos de la Red Ministerial de Potomac (adjuntos y formados partes de los Estatutos como si estuvieran completamente establecidos en este documento) tendrán prioridad sobre los Artículos de Incorporación y los Estatutos de esta Iglesia. La Red Ministerial de Potomac no usurpará la autoridad propiamente conferida a esta Iglesia; sin embargo, cuando las disposiciones de gobierno de los Artículos de Incorporación y/o los Estatutos de esta Iglesia, las disposiciones de la Red de Ministerios de Potomac de esta Iglesia guardan silencio o entran en conflicto con las disposiciones hechas en los Artículos de Incorporación y/o Estatutos de la Red de Ministerios de Potomac, prevalecerán las disposiciones de la Red de Ministerios de Potomac.

### ARTICULO IV. VERDADES FUNDAMENTALES DE LA FE

Los Principios de Fe de esta Iglesia serán los que se dan en la Constitución del Concilio General de las Asambleas de Dios, INC. (con sede en Springfield, MO).

## Declaración de Verdades Fundamentales

La Biblia es nuestra regla suficiente para la fe y la práctica. Esta Declaración de Verdades Fundamentales tiene la intención de ser simplemente una base de comunión entre nosotros (es decir, que todos hablemos lo mismo, 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42). La fraseología empleada en esta declaración no es inspirada ni defendida, pero la verdad expuesta se considera esencial para un ministerio del evangelio completo. No se afirma que contenga toda la verdad bíblica, sólo que cubre nuestra necesidad en cuanto a estas doctrinas fundamentales.

### 1. Las Escrituras inspiradas

Las Escrituras, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, son inspiradas verbalmente por Dios y son la revelación de Dios al hombre, la regla infalible y autoritativa de fe y conducta (2 Timoteo 3:15-17; 1 Tesalonicenses 2:13; 2 Pedro 1:21).

### 2. El Único Dios Verdadero

El único Dios verdadero se ha revelado a sí mismo como el "YO SOY" eternamente existente por sí mismo, el Creador del cielo y la tierra, y el Redentor de la humanidad. Además, se ha revelado a sí mismo como la encarnación de los principios de relación y asociación como Padre, Hijo y Espíritu Santo (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10,11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).

## LA ADORABLE DIVINIDAD

### (a) Términos definidos

Los términos "trinidad" y "personas", en relación con la Deidad, aunque no se encuentran en las Escrituras, son palabras en armonía con las Escrituras, por medio de las cuales podemos transmitir a otros nuestra comprensión inmediata de la doctrina de Cristo con respecto al Ser de Dios, a diferencia de los muchos dioses y de los señores muchos. Por lo tanto, podemos hablar con propiedad del Señor nuestro Dios, que es un solo Señor, como una Trinidad o como un Ser de tres personas, y aún así ser absolutamente bíblicos (ejemplos, Mateo 28:19, 2 Corintios 13:14; Juan 14:16,17).

### (b) Distinción y relación en la Trinidad

Cristo enseñó una distinción de personas en la Deidad que Él expresó en términos específicos de relación, como Padre, Hijo y Espíritu Santo, pero que esta distinción y relación, en cuanto a su modo, es inescrutable e incomprensible, porque no se explica (Lucas 1:35; 1 Corintios 1:24; Mateo 11:25-27; 28:19; 2 Corintios 13:14; 1 Juan 1:3,4).

### (c) Unidad del Ser Único del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo

Por lo tanto, hay en el Padre lo que lo constituye el Padre y no el Hijo; hay algo en el Hijo que lo constituye el Hijo y no el Padre; y hay algo en el Espíritu Santo que lo constituye al Espíritu Santo y no al Padre ni al Hijo. Por tanto, el Padre es el Engendrador; el Hijo es el Engendrado; y el Espíritu Santo es el que procede del Padre y del Hijo. Por lo tanto, debido a que estas tres personas en la Deidad están en un estado de unidad, no hay más que un Señor Dios Todopoderoso y Su nombre uno (Juan 1:18; 15:26; 17:11,21; Zacarías 14:9).

### (d) Identidad y cooperación en la Divinidad

El Padre, el Hijo y el Espíritu Santo nunca son idénticos en cuanto a persona, ni confundidos en cuanto a relación; ni divididos con respecto a la Divinidad; ni se oponen a la cooperación. El Hijo está en el Padre y el Padre está en el Hijo en cuanto a la relación. El Hijo está con el Padre y el Padre está con el Hijo, en cuanto a la comunión. El Padre no es del Hijo, sino que el Hijo es del Padre, en cuanto a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, en cuanto a la naturaleza, la relación, la cooperación y la autoridad. Por lo tanto, ninguna persona en la Deidad existe u obra separada o independientemente de las demás (Juan 5:17-30,32,37; 8:17,18).

### (e) El Título, Señor Jesucristo

El apelativo Señor Jesucristo, es un nombre propio. Nunca se aplica en el Nuevo Testamento ni al Padre ni al Espíritu Santo. Por lo tanto, pertenece exclusivamente al Hijo de Dios. (Romanos 1:1-3,7; 2 Juan 3).

(f) El Señor Jesucristo, Dios con nosotros

El Señor Jesucristo, en cuanto a su naturaleza divina y eterna, es el propio y unigénito del Padre, pero en cuanto a su naturaleza humana. Él es el verdadero Hijo del Hombre. Se le reconoce, por lo tanto, como Dios y hombre; el cual, por ser Dios y hombre, es "Emanuel", Dios con nosotros. (Mateo 1:23; 1 Juan 4:2,10,14; Apocalipsis 1:13,17).

(g) El Título, Hijo de Dios

Puesto que el nombre Emanuel abarca tanto a Dios como al hombre, en una sola persona, nuestro Señor Jesucristo, se deduce que el título de Hijo de Dios describe su propia deidad, y el título de Hijo del Hombre, su propia humanidad. Por lo tanto, el título de Hijo de Dios pertenece al orden de la eternidad, y el título de Hijo del Hombre al orden del tiempo (Mateo 1:21-23; 2 Juan 3; 1 Juan 3:8; Hebreos 7:3; 1:1-13).

(h) Transgresión de la Doctrina de Cristo

Por lo tanto, es una transgresión de la doctrina de Cristo decir que Jesucristo derivó el título de Hijo de Dios únicamente por el hecho de la encarnación, o por su relación con la economía de la redención. Por lo tanto, negar que el Padre es un Padre real y eterno, y que el Hijo es un Hijo real y eterno, es una negación de la distinción y relación en el Ser de Dios; una negación del Padre y del Hijo; y un desplazamiento de la verdad de que Jesucristo ha venido en carne (2 Juan 9; Juan 1:1,2,14,18,29,49; 1 Juan 2:22,23; 4:1-5; Hebreos 12:2).

(i) Exaltación de Jesucristo como Señor

El Hijo de Dios, nuestro Señor Jesucristo, habiendo purgado por sí mismo nuestros pecados, se sentó a la diestra de la Majestad en las alturas, habiéndose sometido a él ángeles, principados y potestades. Y habiendo sido hecho Señor y Cristo, envió el Espíritu Santo para que nosotros, en el nombre de Jesús, doblemos nuestras rodillas y confesemos que Jesucristo es Señor para gloria de Dios Padre hasta el fin, cuando el Hijo se sujete al Padre para que Dios sea todo en todos (Hebreos 1:3; 1 Pedro 3:22; Hechos 2:32-36; Romanos 14:11; 1 Corintios 15:24-28).

j) Igual honor al Padre y al Hijo

Por tanto, puesto que el Padre ha entregado todo juicio al Hijo, no sólo es deber expreso de todos en el cielo y en la tierra doblar la rodilla, sino que es un gozo inefable en el Espíritu Santo atribuir al Hijo todos los atributos de la deidad, y darle todo el honor y la gloria contenidos en todos los nombres y títulos de la Trinidad, excepto aquellos que expresan relación (véase párrafos b, c y d), y así honrar al Hijo así como honramos al Padre (Juan 5:22,23; 1 Pedro 1:8; Apocalipsis 5:6-14; Filipenses 2:8,9; Apocalipsis 7:9,10; 4:8-11).

### 3. La Deidad del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el Hijo eterno de Dios. Las Escrituras declaran:

(a) Su nacimiento virginal (Mateo 1:23; Lucas 1:31,35).

(b) Su vida sin pecado (Hebreos 7:26; 1 Pedro 2:22).

(c) Sus milagros (Hechos 2:22; 10:38).

(d) Su obra sustitutiva en la cruz (1 Corintios 15:3; 2 Corintios 5:21).

(e) Su resurrección corporal de entre los muertos (Mateo 28:6; Lucas 24:39; 1 Corintios 15:4).

(f) Su exaltación a la diestra de Dios (Hechos 1:9,11; 2:33; Filipenses 2:9-11; Hebreos 1:3).

### 4. La caída del hombre

El hombre fue creado bueno y recto; porque Dios dijo: "Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza". Sin embargo, el hombre, por transgresión voluntaria, cayó y por lo tanto incurrió no solo en la muerte física, sino también en la muerte espiritual, que es la separación de Dios (Génesis 1:26,27; 2:17; 3:6; Romanos 5:12-19).

### 5. La Salvación del Hombre

La única esperanza de redención del hombre es a través de la sangre derramada de Jesucristo, el Hijo de Dios.

(a) Condiciones para la salvación

La salvación se recibe a través del arrepentimiento hacia Dios y la fe en el Señor Jesucristo. Por el lavamiento de la regeneración y la renovación del Espíritu Santo, siendo justificado por gracia a través de la fe, el hombre

se convierte en heredero de Dios según la esperanza de la vida eterna (Lucas 24:47; Juan 3:3; Romanos 10:13-15; Efesios 2:8; Tito 2:11; 3:5-7).

#### (b) Las evidencias de la salvación

La evidencia interna de la salvación es el testimonio directo del Espíritu (Romanos 8:16). La evidencia externa para todos los hombres es una vida de justicia y verdadera santidad (Efesios 4:24; Tito 2:12).

### 6. Las ordenanzas de la Iglesia

#### (a) Bautismo en agua

La ordenanza del bautismo por inmersión se ordena en las Escrituras. Todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Salvador y Señor deben ser bautizados. Por lo tanto, declaran al mundo que han muerto con Cristo y que también han sido resucitados con Él para caminar en novedad de vida (Mateo 28:19; Marcos 16:16; Hechos 10:47,48; Romanos 6:4).

#### b) La Santa Cena

La Cena del Señor, que consiste en los elementos, el pan y el fruto de la vid, es el símbolo que expresa nuestra participación en la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2 Pedro 1:4); un memorial de Su sufrimiento y muerte (1 Corintios 11:26); y una profecía de su segunda venida (1 Corintios 11:26); y se ordena a todos los creyentes "¡hasta que Él venga!"

### 7. El bautismo en el Espíritu Santo

Todos los creyentes tienen derecho y deben esperar ardientemente y buscar fervientemente la promesa del Padre, el bautismo en el Espíritu Santo y fuego, de acuerdo con el mandato de nuestro Señor Jesucristo. Esta era la experiencia normal de todos en la iglesia cristiana primitiva. Con ella viene la investidura de poder para la vida y el servicio, el otorgamiento de los dones y sus usos en la obra del ministerio (Lucas 24:49; Hechos 1:4,8; 1 Corintios 12:1-31). Esta experiencia es distinta y posterior a la experiencia del nuevo nacimiento (Hechos 8:12-17; 10:44-46; 11:14-16; 15:7-9). Con el bautismo en el Espíritu Santo vienen experiencias tales como una plenitud desbordante del Espíritu (Juan 7:37-39; Hechos 4:8), una reverencia más profunda por Dios (Hechos 2:43; Hebreos 12:28), una consagración intensificada a Dios y dedicación a Su obra (Hechos 2:42), y un amor más activo por Cristo, por Su Palabra y por los perdidos (Marcos 16:20).

### 8. La evidencia física inicial del bautismo en el Espíritu Santo

El bautismo de los creyentes en el Espíritu Santo es atestiguado por la señal física inicial de hablar en otras lenguas, según el Espíritu de Dios les da la palabra (Hechos 2:4). El hablar en lenguas en este caso es lo mismo en esencia que el don de lenguas (1 Corintios 12:4-10,28), pero diferente en propósito y uso.

### 9. Santificación

La santificación es un acto de separación de lo que es malo y de dedicación a Dios (Romanos 12:1,2; 1 Tesalonicenses 5:23; Hebreos 13:12). Las Escrituras enseñan una vida de santidad sin la cual ningún hombre verá al Señor. (Hebreos 12:14). Por el poder del Espíritu Santo podemos obedecer el mandamiento: Sed santos, porque yo soy santo. (1 Pedro 1:15,16). La santificación se realiza en el creyente al reconocer su identificación con Cristo en Su muerte y resurrección, y por la fe al contar diariamente con el hecho de esa unión, y al ofrecer cada facultad continuamente al dominio del Espíritu Santo (Romanos 6:1-11,13; 8:1,2,13; Gálatas 2:20; Filipenses 2:12,13; 1 Pedro 1:5).

### 10. La Iglesia y su misión

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios por el Espíritu, con designaciones divinas para el cumplimiento de su gran comisión. Cada creyente, nacido del Espíritu, es una parte integral de la asamblea general y de la iglesia de los primogénitos, que están escritos en el cielo (Efesios 1:22,23; 2:22; Hebreos 12:23).

Puesto que el propósito de Dios con respecto al hombre es buscar y salvar lo que se ha perdido, ser adorado por el hombre y edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de Su Hijo, la razón de ser prioritaria de las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. Ser una agencia de Dios para evangelizar al mundo (Hechos 1:8; Mateo 28:19,20; Marcos 16:15,16).
- b. Ser un cuerpo corporativo en el que el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:13).
- c. Ser un canal del propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos perfeccionados a la imagen de Su Hijo (Efesios 4:11-16; 1 Corintios 12:28; 14:12).

Las Asambleas de Dios existen expresamente para dar un énfasis continuo a esta razón de ser en el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando y animando a los creyentes a ser bautizados en el Espíritu Santo.

Esta experiencia:

- a. Les permite evangelizar en el poder del Espíritu con señales sobrenaturales que los acompañan (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3,4).
- b. Añade una dimensión necesaria a una relación de adoración con Dios (1 Corintios 2:10-16; 1 Corintios 12-14).
- c. Les permite responder a la plena obra del Espíritu Santo en expresión de frutos, dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento para la edificación del cuerpo de Cristo (Gálatas 5:22-26; 1 Corintios 14:12; Efesios 4:11,12; 1 Corintios 12:28; Colosenses 1:29).

#### 11. El Ministerio

Un ministerio divinamente llamado y ordenado por las Escrituras ha sido provisto por nuestro Señor con el triple propósito de guiar a la Iglesia en: (1) la evangelización del mundo (Marcos 16:15-20), (2) la adoración de Dios (Juan 4:23,24), y (3) la edificación de un cuerpo de santos perfeccionados a la imagen de Su Hijo (Efesios 4:11,16).

#### 12. Sanidad Divina

La sanidad divina es una parte integral del evangelio. La liberación de la enfermedad está prevista en la Expiación y es el privilegio de todos los creyentes (Isaías 53:4,5; Mateo 8:16,17; Santiago 5:14-16).

#### 13. La Bendita Esperanza

La resurrección de los que han dormido en Cristo y su traslación junto con los que están vivos y permanecen hasta la venida del Señor es la esperanza inminente y bendita de la Iglesia (1 Tesalonicenses 4:16,17; Romanos 8:23; Tito 2:13; 1 Corintios 15:51,52).

#### 14. El Reinado Milenario de Cristo

La segunda venida de Cristo incluye el rapto de los santos, que es nuestra bendita esperanza, seguido por el regreso visible de Cristo con Sus santos para reinar en la tierra por mil años (Zacarías 14:5; Mateo 24:27,30; Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-6). Este reinado milenario traerá la salvación de la nación de Israel (Ezequiel 37:21,22; Sofonías 3:19,20; Romanos 11:26,27) y el establecimiento de la paz universal (Isaías 11:6-9; Salmos 72:3-8; Miqueas 4:3,4).

#### 15. El Juicio Final

Habrà un juicio final en el que los muertos malvados serán resucitados y juzgados de acuerdo con sus obras. Cualquiera que no se encuentre inscrito en el Libro de la Vida, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia y el falso profeta, será consignado al castigo eterno en el lago que arde con fuego y azufre, que es la muerte segunda (Mateo 25:46; Marcos 9:43-48; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).

#### 16. Los Nuevos Cielos y la Nueva Tierra

"Nosotros, conforme a su promesa, esperamos cielos nuevos y tierra nueva, en los cuales mora la justicia" (2 Pedro 3:13; Apocalipsis 21,22).

### ARTICULO V. EL MATRIMONIO BÍBLICO Y EL PECADO SEXUAL

De acuerdo con nuestros Principios de Fe, creemos que el matrimonio une a un hombre y una mujer en un compromiso de por vida el uno con el otro (Génesis 2:23-24; Mateo 19:4-6). El matrimonio provee compañía íntima, expresión sexual pura (Génesis 2:25; Efesios 5:31-33), la procreación, y refleja la relación de Cristo y la iglesia (Génesis 1:28; Proverbios 5:15-19; 1 Corintios 7:1-5).

Creemos que Dios ha ordenado que no se realice ninguna actividad sexual íntima fuera del matrimonio entre un hombre y una mujer. Creemos que cualquier forma de homosexualidad, lesbianismo, bisexualidad, bestialidad, incesto, fornicación, adulterio y pornografía son perversiones pecaminosas del don de Dios del sexo. Creemos que Dios desapruueba y prohíbe cualquier intento de alterar el género de una persona mediante la cirugía o la apariencia y que toda conducta con la intención de adoptar un género que no sea el género de nacimiento es inmoral y, por lo tanto, pecado (Génesis 1:27, 2:24; Génesis 19:5, 13; Génesis 26:8-9; Deuteronomio 22:5; Levítico 18:1-30; Romanos 1:26-29; 1 Corintios 5:1; 6:9; 1 Tesalonicenses 4:1-8; Hebreos 13:4). Tal patrón pecaminoso, si no se arrepiente, será una barrera para la membresía y el liderazgo en un cuerpo de creyentes.

## ARTICULO VI. ORDENANZAS

### Sección 1. Bautismo en Agua

La ordenanza del bautismo por inmersión en agua (Mateo 28:19) será administrada a todos los que han creído en el Señor Jesucristo para la salvación de sus almas, y que dan clara evidencia de su salvación (Romanos 6:3-5; Colosenses 2:12).

### Sección 2. Comunión

La ordenanza de la Cena del Señor debe ser observada regularmente como se ordena en las Escrituras (Lucas 22:19,20; 1 Corintios 11:23-26).

## ARTICULO VII. MEMBRESÍA

### Sección 1. Estándar de Membresía

La norma para ser miembro de esta Iglesia será:

- A. Evidencia de una experiencia genuina de salvación (Juan 1:12-13, 3:3-8; I Pedro 1:18-25).
- B. Haber sido bautizado en agua por inmersión (Mateo 28:19).
- C. Evidencia de una vida cristiana consistente (Romanos 6:4, 13:13-14; Efesios 4:17-32; 5:1-2,15; I Juan 1:6-7).
- D. Acuerdo con las Verdades Fundamentales de Fe y Declaración sobre el Matrimonio Bíblico y el Pecado Sexual como se establece en el Artículo IV y el Artículo V.
- E. Acuerdo de dar el diez por ciento de los ingresos (el diezmo) de manera regular, así como otras contribuciones que el Señor permita, para el sostenimiento de esta Iglesia de acuerdo con las Escrituras (Malaquías 3:20; I Corintios 16:2; II Corintios 9:6-9).
- F. Acuerdo de regirse por los Estatutos de esta Iglesia y de la Red de Ministerios de Potomac, ya que ambos pueden ser enmendados de vez en cuando.
- G. Haber asistido regularmente a los servicios de esta Iglesia y haberla apoyado durante un período de al menos tres meses consecutivos antes de la fecha de solicitud de membresía.
- H. Evidencia de un espíritu cooperativo, sumiso, humilde y semejante al de Cristo, como lo ordenan las Escrituras.

## Sección 2. Procedimiento para el Reconocimiento de Membresía

Aquellas personas elegibles para la membresía que deseen convertirse en miembros de esta iglesia deberán presentar una solicitud por escrito (según lo dispuesto por la Red Ministerial de Potomac) al Pastor o a la Junta Asesora. La Junta Asesora tendrá el derecho y la autoridad para determinar la elegibilidad y aceptabilidad de todos los solicitantes de membresía por mayoría de votos. Aquellos aprobados para ser miembros por la Junta de Consejo serán recibidos en la iglesia públicamente en cualquiera de sus servicios regulares después de firmar la solicitud de los miembros aceptando las normas anteriores, y sus nombres se agregarán a la lista de miembros de la iglesia. Ningún solicitante de membresía será aceptado como miembro dentro de los treinta (30) días anteriores a una reunión anual de negocios o dentro de los diez (10) días anteriores a una reunión especial de negocios.

## Sección 3. Categorías de Membresía

La Iglesia tendrá cuatro categorías de miembros. La designación de dichas categorías y las cualificaciones y derechos de los miembros de dichas categorías serán las siguientes:

A. Activo. La membresía activa estará abierta a todos aquellos mayores de dieciocho (18) años que se entreguen libremente a los compromisos de membresía como se establece en la Sección 1 de este Artículo. La membresía con derecho a voto estará compuesta por los miembros activos que hayan firmado la solicitud de miembros y que hayan sido miembros activos durante al menos noventa (90) días consecutivos antes de una reunión de negocios ordinaria o especialmente convocada.

B. Asociado. La membresía asociada estará compuesta por aquellos que, por diversas razones, no deseen ser miembros activos, pero que deseen la comunión de la Iglesia. Cumplirán libremente los compromisos de membresía establecidos en la Sección 1 de este Artículo, pero serán miembros sin derecho a voto.

C. Inactivo. Cualquier miembro inscrito que no asista a los servicios con regularidad o que deje de tomar parte activa en la vida de la Iglesia por un período de tres (3) meses, puede ser transferido a la lista de inactivos de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Artículo, Sección 8. Los miembros inactivos no tendrán voto en las reuniones de la Iglesia. Una solicitud por escrito del miembro inactivo o una moción de un miembro de la Junta de Consejo para la reincorporación a la condición anterior se considerará en la próxima reunión de la Junta de Consejo debidamente notificada. Se requerirá un voto afirmativo de dos tercios (2/3) del quórum de la Junta de Consejo para tal acción.

D. Honorario. La junta de consejo de la iglesia, en cualquier reunión ordinaria o especial, puede aprobar a los miembros honorarios por mayoría de votos. La membresía honoraria está disponible para cualquier miembro que no pueda asistir a la iglesia debido a circunstancias atenuantes, enfermedad o edad, pero que mantenga una vida cristiana consistente, permanezca sólido en doctrina y mantenga una actitud cooperativa hacia la iglesia. No se les considera miembros con derecho a voto de la iglesia, pero permanecerán en la lista de miembros como miembros de buena reputación.

## Sección 4. Pastor y Cónyuge

En virtud de su cargo, el Pastor será considerado un miembro activo con derecho a voto de la iglesia durante su mandato. El cónyuge del Pastor se convertirá en un miembro activo con derecho a voto simultáneamente con el Pastor, sujeto a la sección 7 de este Artículo VI.

## Sección 5. Renunciación

A menos que esté bajo disciplina, como se describe en la Sección 7 a continuación, cualquier miembro que desee renunciar puede presentar una renuncia por escrito ante el Pastor o Secretario, quien la presentará a la Junta de Consejo en su próxima reunión debidamente notificada. Se requerirá una mayoría afirmativa de quórum de la Junta de Consejo para aprobar la renuncia.

## Sección 6. Transferencia

Cualquier miembro de buena reputación que desee ser transferido a alguna otra iglesia puede solicitar al Pastor o secretario una carta de transferencia. Dicha carta se otorgará si es aprobada por mayoría afirmativa de quórum de la Junta de Consejo.

## Sección 7. Disciplina de la membresía

### A. Motivos

La disciplina es un ejercicio de la autoridad bíblica del cual la iglesia es responsable (Mateo 16:19; 18:15-20; Lucas 17:3; Juan 20:23; Hechos 16:4; Efesios 5:11; 1 Timoteo 5:20; 2 Timoteo 4:2; Hebreos 13:17). El propósito de la disciplina es promover el arrepentimiento y la restauración a través de la exposición del comportamiento pecaminoso. Ha de ser de naturaleza redentora y correctiva. Cualquier miembro de la Iglesia está sujeto a medidas disciplinarias por parte de la Junta de Consejo, incluida la destitución por conducta no bíblica o desviación doctrinal de los Verdades de Fe de esta Iglesia. La disciplina de los pastores es administrada por la Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac.

### B. Procedimiento

La Iglesia seguirá el procedimiento disciplinario establecido en Mateo 18:15-20 y cualquier Política de Disciplina y Restauración de la Iglesia que pueda ser recomendada por la Red Ministerial de Potomac. Este procedimiento consiste generalmente en los siguientes pasos: (1) El Pastor o un miembro designado de la Junta de Consejo discute los cargos con el miembro en un esfuerzo por resolver el asunto en privado; (2) si el primer paso no resuelve el asunto, entonces el miembro se reunirá con la Junta de Consejo o con un comité designado de la Junta de Consejo en un esfuerzo por resolver el asunto en privado; sin embargo, si no se resuelve, la Junta de Consejo tiene el derecho y la facultad de rescindir su membresía. Se le dará al miembro una notificación por escrito de los cargos y la oportunidad de defenderlos para que sea disciplinado al menos diez (10) días antes de la reunión con la Junta de Consejo. La decisión de la mayoría de los miembros del Consejo Asesor presentes en dicha reunión será definitiva. Un miembro declarado culpable puede ser expulsado de la iglesia (Mateo 18:17). No obstante, podrán imponerse sanciones disciplinarias menores según proceda, en función de las circunstancias de cada caso.

### C. Renuncias

Los miembros que están bajo disciplina por parte de esta Iglesia pierden y renuncian al derecho de renunciar a su condición de miembros de esta Iglesia. Las renuncias a la membresía solo son posibles por aquellos que están al día y que no están bajo ninguna acción disciplinaria.

## Sección 8. Revisión de la lista de miembros

El Pastor y la Junta de Consejo revisarán y revisarán la lista de miembros al menos una vez al año. Cualquier revisión que preceda a la reunión de negocios anual o especial se completará no menos de treinta (30) días antes de la reunión. En su revisión anual (y con la mayor frecuencia que la necesidad requiera), la Junta de Consejo eliminará de la lista todos los nombres de los miembros que hayan fallecido, junto con los nombres de aquellos que hayan renunciado o cuya membresía haya sido cancelada. La lista también reflejará con exactitud la categoría de pertenencia de cada miembro.

## Sección 9. Necesidad de unidad

A. Acción cooperativa. Los miembros de esta Iglesia darán su consentimiento a sus formas de gobierno, junto con las políticas pasadas mutuamente acordadas, y estarán de acuerdo con la política de unidad y acuerdo fundamentales, tanto en doctrina, conducta y acción, y se ajustarán al mandato bíblico de que no haya divisiones en el cuerpo. Estarán sujetos a aquellos que puedan ser delegados a la gobernación, como enseña claramente la Palabra de Dios, para que el principio de la comunión cristiana se mantenga inviolable y se perpetúe, reconociendo su importancia fundamental.

B. Actitud hacia la contienda. En la medida en que ninguna institución cristiana puede cumplir con la clara enseñanza de las Escrituras a menos que predomine la unidad y la armonía dentro de su círculo, ningún miembro de esta Iglesia puede usar medios para incitar o engendrar conflictos, sino que trabajará en armonía con los miembros, la Junta de Consejo y los oficiales de la iglesia, como lo hizo la Iglesia primitiva (Hechos 2:42). Las preocupaciones de los miembros deben ser llamadas a la atención del Pastor y de la Junta de Consejo de una manera y espíritu semejantes a los de Cristo.



## ARTICULO VIII. GOBIERNO

### Sección 1. Definición

Habrà una Junta de Consejo de esta Iglesia que estarà compuesta por el Pastor y los demás miembros que sean elegidos por los miembros. Dicha Junta puede denominarse Junta de Consejo, Junta Asesora o Junta Directiva. "Miembro de la Junta" será un término que se refiere a los miembros de la Junta de Consejo que no sean el Pastor, aunque el Pastor será miembro de la Junta de Consejo.

### Sección 2. Requisitos de los miembros de la Junta de Consejo

A. La relación de un miembro de la Junta de Consejo con Dios. Los miembros de la Junta de Consejo serán personas que evidencien un caminar maduro y vital con Dios. Serán las personas que otros identifiquen fácilmente como los que andan en los pasos de Cristo; a quien se puede recurrir en momentos de necesidad espiritual para recibir consejo piadoso y sabio; que manifiestan una vida de santidad, sabiduría y fe, y que están llenos del Espíritu (Hechos 2:4, 6:3).

B. La relación del miembro de la Junta de Consejo con la familia. Un miembro de la Junta de Consejo puede ser soltero o estar casado con uno de los cónyuges. La familia de un miembro de la Junta de Consejo debe ser una influencia positiva, sana e imitable sobre los demás (en la medida en que los niños que han llegado a la mayoría de edad no pueden ser obligados a la Fe, los miembros de la Junta de Consejo no deben ser considerados necesariamente negligentes en sus deberes cristianos si sus hijos adolescentes y mayores no son creyentes) (Lucas 15:11-13).

C. La relación del miembro del Consejo consigo mismo. Un miembro de la Junta de Consejo debe ser una persona íntegra espiritual y emocionalmente. La vida del miembro de la Junta de Consejo manifestará el fruto del Espíritu (las cualidades de vida del Cristo que mora en nosotros): amor, gozo, paz, perseverancia, bondad, bondad, fidelidad, mansedumbre y dominio propio.

D. La relación del miembro de la Junta de Consejo con el Cuerpo de Cristo. Los miembros de la Junta de Consejo serán personas a quienes los creyentes acuden para proteger a la Iglesia de la falsa doctrina y los falsos maestros, promover y/o enseñar la sana doctrina dentro de la Iglesia, y proporcionar liderazgo, dirección y consejo a la congregación en asuntos relacionados con la Iglesia en su conjunto. Su participación en la vida de la congregación y su compromiso con las normas de membresía dadas en el Artículo VI, Secciones 1 y 9, serán ejemplares.

E. La relación del miembro del Consejo Asesor con el mundo. Los miembros de la Junta de Consejo deben ser irrefutables y tener una buena reputación entre los que están fuera de la Iglesia.

F. Los miembros de la Junta de Consejo no tendrán credenciales ministeriales a menos que sean nombrados por el Superintendente de la Red.

G. Los miembros de la Junta de Consejo deberán llenar los requisitos de vida dados para el oficio de diácono (1 Timoteo 3:8-13) y exhibir las cualidades de carácter que se encuentran en Mateo 5:3-12; Romanos 12:9-21; I Corintios 13; Gálatas 5:22-26; y II Pedro 5:1-9.

Cualquier desviación de estos requisitos debe ser aprobada por el Presbítero Ejecutivo Regional en consulta con el Superintendente.

### Sección 3. Funciones del Consejo Asesor

Un. La Junta de Consejo actuará en calidad de asesora del Pastor en todos los asuntos relacionados con la Iglesia en su vida espiritual.

B. La Junta Consejo y el Pastor tendrán a su cargo y administración general los asuntos, fondos y propiedades de la Iglesia. La Junta de Consejo y el pastor tendrán la autoridad para llevar a cabo los propósitos de la Iglesia de acuerdo con sus estatutos y estos Estatutos.

C. La Junta de Consejo, con el Pastor, actuará en el examen de los solicitantes de membresía, y en la disciplina de los miembros.

D. La Junta de Consejo actuará como directores de la corporación, cuando corresponda. La Junta Asesora, junto con el Pastor, serán los fideicomisarios de los bienes y finanzas de la Iglesia y serán responsables del cuidado de los mismos. Son responsables de mantener constantemente un seguro de propiedad y responsabilidad civil adecuado en todo momento. Cualquier falla en las coberturas debe ser reportada inmediatamente a la oficina de la Red.

E. La Junta de Consejo, con el Pastor, adoptará de vez en cuando las reglas de procedimiento según sea necesario para el buen funcionamiento de la Iglesia.

F. La Junta de Consejo y el Pastor cumplirán con sus deberes espirituales y temporales en un espíritu de servicio al Señor, a la Iglesia y a los demás. Ni el Pastor ni la Junta Asesora deben ejercer un liderazgo dictatorial entre sí o sobre la Iglesia; sino que trabajarán juntos cooperativamente como un modelo de unidad y liderazgo cristianos, sometiéndose cada uno al otro según lo requiera el Espíritu, la necesidad o las circunstancias. Cuando se presente desunión entre el Pastor y la Junta de Consejo, será responsabilidad de cada uno tratar de resolver la dificultad entre ellos; si no lo hace, será responsabilidad de cada uno buscar los esfuerzos de mediación del Superintendente de la Red o de su designado para que el conflicto no se lleve a la Iglesia, sino que se resuelva dentro del círculo de liderazgo.

G. La Junta de Consejo determinará la remuneración de los ministros y empleados de la Iglesia. Al Pastor se le proporcionarán vacaciones anuales pagadas, si es posible, el tiempo y la duración se determinarán de mutuo acuerdo. La Junta de Consejo también se esforzará por proporcionar los fondos necesarios para que el Pastor asista al Retiro de Ministros de la Red y a la Conferencia de la Red, y a las reuniones del Concilio General. Dicha asistencia no se considerará parte de las vacaciones del Pastor.

#### Sección 4. Número de miembros del Consejo Asesor

El número de personas que sirvan como miembros de la Junta será de un mínimo de tres (3) más el Pastor. A medida que la iglesia crece, se pueden agregar otros a discreción del Pastor y la Junta de Consejo con la aprobación de los miembros. Además, no menos del cincuenta por ciento (50%) de la junta asesora de la iglesia serán voluntarios de la membresía activa con derecho a voto y no estarán relacionados entre sí por sangre, matrimonio o relacionados con el personal remunerado. El cónyuge del pastor principal no servirá en la junta de consejo.

#### Sección 5. Elección y duración del mandato de los miembros del Consejo Asesor

Los miembros de la Junta de Consejo serán nominados por un comité de nominaciones nombrado por la Junta de Consejo y serán elegidos por mayoría de votos de los miembros activos con derecho a voto presentes y votantes en una reunión anual de negocios de la Iglesia en la que se llevará a cabo una elección. El comité de nominaciones estará compuesto por el pastor que servirá como presidente, y otro miembro de la Junta de Consejo, y un miembro activo con derecho a voto de la Iglesia que no esté en la Junta de Consejo. Los miembros activos con derecho a voto pueden recomendar candidatos al comité de nominaciones; sin embargo, las nominaciones para miembros de la Junta de Consejo no se aceptarán en ninguna reunión de negocios. Los miembros de la Junta de Consejo serán nombrados de entre los miembros activos que hayan sido miembros activos de la Iglesia durante al menos un año antes de la elección. Los miembros de la Junta de Consejo serán elegidos por un período de 3 años y ocuparán el cargo hasta la reunión anual de negocios en la que se elija a su sucesor. Los miembros de la Junta de Consejo, que no sean el pastor, no pueden servir más de dos períodos consecutivos de 3 años. Los mandatos de los miembros del Consejo Asesor se escalonarán adecuadamente. Se pueden hacer excepciones a discreción del Superintendente de la Red o del Presbítero Ejecutivo Regional en consulta con el pastor. En caso de que los miembros no puedan elegir o proporcionar el número mínimo de candidatos calificados, el Superintendente de la Red de Ministerios de Potomac tiene el derecho de proporcionar miembros de la junta asesora de los líderes de la Red de Ministerios de Potomac que pueden ser ministros acreditados.

#### Sección 6. Vacantes y remoción de miembros de la Junta de Consejo

El cargo de miembro de la Junta Asesora quedará vacante al 1) la expiración del mandato o a la terminación de la membresía activa de un miembro de la Junta de Consejo, lo que ocurra primero, o 2) la renuncia por escrito al Pastor, que será efectiva al ser aceptada por la Junta de Consejo.

El Superintendente de la Red y el Presbítero Ejecutivo Regional, en consulta con la Junta Directiva de la Red, tendrán la autoridad para destituir a uno o varios miembros de la Junta de Consejo y a cualquier otro funcionario a su entera discreción.

#### Sección 7. Citas de la red

El Superintendente de la Red tendrá la autoridad para nombrar a los miembros interinos de la Junta de Consejo y a cualquier otro funcionario de la iglesia con una persona designada de su elección dentro de la iglesia o de la circunscripción de la Red Potomac.

Cualquier cargo o posición de liderazgo en la iglesia (que no sea el de Pastor) puede ser ocupado por nombramiento de la Junta de Consejo por el término no vencido.

#### Sección 8. Reuniones Ordinarias o Especiales de la Junta de Consejo

La Junta de Consejo se reunirá mensualmente o a petición del Pastor para la transacción de negocios para la Iglesia, con la hora y el lugar que anunciará el Pastor. La mayoría de los miembros del Consejo Asesor constituirá quórum. El Superintendente de la Red o el Presbítero Regional o la persona designada por el Superintendente también tendrá el derecho de convocar a una reunión de la Junta de Consejo de la Iglesia a su discreción.

#### Sección 9. Notar

La notificación de la hora y el lugar y, en el caso de una reunión especial, el propósito de cada reunión de la Junta Asesora se hará por escrito y se enviará debidamente, se enviará por correo o se entregará de otra manera a cada miembro de la Junta de Consejo no menos de cinco (5) días antes de la reunión; siempre que no sea necesario notificar ninguna reunión programada o aplazada regularmente.

#### Sección 10. Forma de actuar

El acto de la mayoría de los miembros de la Junta de Consejo presentes y votantes en una reunión en la que haya quórum será el acto de la Junta de Consejo, a menos que la ley o estos Estatutos exijan el acto de un número mayor.

#### Sección 11. Acción sin reunión

Cualquier acción requerida o permitida por los miembros de la Junta de Consejo puede tomarse sin una reunión, si todos los miembros de la Junta de Consejo, individual o colectivamente, dan su consentimiento por escrito a la acción. Dicha acción por consentimiento escrito tendrá la misma fuerza y efecto que el voto unánime de los miembros de la Junta de Consejo. Dicho consentimiento o consentimientos por escrito se archivarán con las actas de los procedimientos de los miembros de la Junta de Consejo.

#### Sección 12. Participación por teléfono de la conferencia

Los miembros de la Junta de Consejo o de cualquier departamento o comité de la misma pueden participar en una reunión de dicha Junta Asesora, departamento o comité por medio de un teléfono de conferencia o equipo de comunicaciones similar mediante el cual todas las personas que participan en la reunión puedan escucharse entre sí. La participación por estos medios constituirá la presencia en persona en dicha reunión. Cuando dicha reunión se lleve a cabo por medio de un teléfono de conferencia o equipo de comunicaciones similar, se hará un registro escrito de las medidas adoptadas en dicha reunión, anotando la participación de quienes estuvieron presentes por medio de dicho equipo de comunicaciones.

#### Sección 13. Acta

Las actas de las reuniones de la Junta Asesora serán registradas y tomadas por el Secretario, quien tendrá la custodia de las mismas y será responsable de distribuir copias a los miembros de la Junta de Consejo de manera oportuna.

#### Sección 14. Operaciones con partes interesadas

Un contrato u otra transacción entre la Iglesia y uno o más de los miembros de su Junta de Consejo, Pastores, Oficiales o miembros de la familia de la misma (en adelante, "Parte Interesada"), o entre la Iglesia y cualquier otra entidad, de la cual uno o más de los Miembros de la Junta de Consejo, Pastores u Oficiales de la Iglesia también sean Partes Interesadas ("Partes Comunes"), o en la que la entidad sea una Parte Interesada tenga un interés financiero, será anulable a elección exclusiva de la Iglesia a menos que se satisfagan todas las siguientes disposiciones:

A. La Iglesia entró en la transacción para su propio beneficio;

B. La transacción fue justa y razonable en cuanto a la Iglesia, o fue en cumplimiento de sus propósitos exentos en el momento en que la Iglesia entró en la transacción;

C. Antes de consumar la transacción, o cualquier parte, la Junta de Consejo autorizó o aprobó la transacción, de buena fe, por el voto de la mayoría de los Directores en funciones en ese momento, sin contar el voto del Director o Directores interesados, y con conocimiento de los hechos materiales relacionados con la transacción y el interés de las Partes Interesadas en la transacción; y

D. Antes de autorizar o aprobar la transacción, la Junta de Consejo, de buena fe, determinó, después de una investigación y consideración razonables, que la Iglesia no podría haber obtenido un acuerdo más ventajoso, con un esfuerzo razonable dadas las circunstancias, o que la transacción fue para promover los propósitos exentos de impuestos de la Iglesia.

Los miembros comunes o interesados de la Junta de Consejo no pueden ser contados para determinar la presencia de quórum en una reunión de la Junta de Consejo (o un comité de la misma) que autorice, apruebe o ratifique dicho contrato o transacción. Este Artículo servirá como una política de Conflictos de Intereses para la Iglesia hasta que la Junta de Consejo adopte políticas adicionales para proporcionar la divulgación completa de los intereses materiales en conflicto por parte de los Directores, Funcionarios o el personal. Dichas normas permitirán a la Junta de Consejo determinar si una transacción contemplada puede ser autorizada como justa y razonable para la Iglesia. No obstante lo anterior, la Iglesia no hará ningún préstamo a ninguno de los miembros de su Junta de Consejo, Oficiales, Pastores o Miembros.

#### Sección 15. No hay compensación para los directores

No se pagará ningún salario o compensación a ningún miembro de la Junta de Consejo en su calidad de miembro de la Junta Asesora, pero nada de lo dispuesto en el presente documento se interpretará en el sentido de impedir que cualquier miembro de la Junta de Consejo preste servicio a la Iglesia en cualquier otra capacidad y reciba una compensación razonable. Además, el miembro de la Junta de Consejo puede recibir un reembolso razonable por gastos de viaje y otros gastos aprobados previa solicitud y documentación escrita.

### ARTICULO IX. OFICIALES Y PERSONAL

#### Sección 1. Pastor

##### A. Calificaciones.

1. El Pastor deberá estar al día tanto con el Concilio General de las Asambleas de Dios como con la Red de Ministerios de Potomac que tenga una tarjeta de credencial vigente.

2. Exigencias pastorales. En el caso de que un Ministro Certificado esté sirviendo en una posición como pastor, se espera que él o ella avance al nivel de licencia ministerial dentro de los dos (2) años posteriores a la aceptación del pastorado. Esto no se aplicará a ningún ministro que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad o más, o cuyo certificado haya sido emitido de manera provisional. Cualquier excepción quedará a discreción del comité de credenciales del distrito o del Superintendente de la Red.

##### B. Deberes.

1. El Pastor, como se designa en las Escrituras, es la cabeza de la Iglesia bajo el liderazgo del Señor Jesús (Efesios 4:11, 1 Timoteo 3:2-7, Tito 1:5).

2. El Pastor tendrá la supervisión de la Iglesia, sus ministerios y empleados, de acuerdo con las disposiciones de este Artículo IX.

3. El Pastor será el Presidente de la Corporación (si corresponde), el Presidente de la Junta de Consejo, el Presidente del Comité de Nominaciones y presidirá todas las reuniones de Asuntos de la Iglesia y las reuniones de la Junta, excepto aquellas reuniones que serán presididas por el Presbítero Ejecutivo Regional o un funcionario ejecutivo de distrito a petición del Pastor. y/o la mayoría de la Junta Asesora o cuando lo considere conveniente el Superintendente de la Red y el Presbítero Ejecutivo Regional en consulta con el Pastor.

4. El Pastor será miembro ex officio de todas las demás Juntas y comités dentro de la Iglesia, a menos que delegue en otra persona.

5. El Pastor será responsable de la preparación de la agenda de todas las reuniones de negocios de la Iglesia y de las reuniones de la Junta de Consejo.

6. El Pastor proveerá para todos los servicios de la Iglesia y hará los arreglos necesarios para todas las reuniones especiales, convenciones y campañas de avivamiento. Ninguna persona será invitada a ministrar en la Iglesia sin su aprobación.

7. El Pastor se esforzará por representar a la Iglesia en las actividades de la Región, la Red y el Concilio General.

8. El Pastor llevará a cabo todos los demás deberes necesarios para el trabajo del ministerio, incluida la participación en el proceso de Revisión del Distrito de la Red y los informes trimestrales requeridos con la información solicitada proporcionada según lo determine el liderazgo de la red. El incumplimiento de este proceso puede resultar en la pérdida del nombramiento pastoral y la posible no renovación de las credenciales del pastor. (Estatutos del Consejo General: Artículo X, Sec. 3, Párrafos (f) y (h)).

C. Forma y duración del nombramiento.

El Pastor será nombrado por la Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac. Determinarán la forma de instalación y la duración del mandato con toda la consideración posible de la Iglesia.

Sección 2. Otros pastores y empleados de la iglesia

Todos los pastores asociados y asistentes, directores de juventud, música y educación, y cualquier otro miembro del personal pastoral o de la Iglesia y todos los demás empleados de la Iglesia serán nombrados por el Pastor, sujeto a la ratificación previa de la Junta de Consejo. Todos los nombramientos expirarán cada vez que el cargo de Pastor quede vacante o por acción del Pastor y la Junta de Consejo.

Sección 3. Vicepresidente

El Presbítero Ejecutivo Regional será miembro de la Junta de Consejo y servirá como Vicepresidente de la Junta Asesora. Él presidirá, o designará un Presidente interino, para todas las reuniones de negocios de la Iglesia y las reuniones de la Junta de Consejo en ausencia del Pastor. Si el cargo de Pastor queda vacante, el Presbítero Ejecutivo Regional asumirá la responsabilidad de la supervisión general de la Iglesia.

Sección 4. Secretario

A. Calificaciones.

El secretario deberá ser un miembro activo con derecho a voto de esta asamblea durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la elección para el cargo, y deberá apoyar actualmente a la iglesia con los diezmos, y deberá tener un espíritu cooperativo, y deberá ser fiel en la asistencia a los servicios de la iglesia, a menos que sea nombrado por el Presbítero Regional.

B. Deberes

1. El Secretario de la Iglesia llevará las actas de las reuniones oficiales de la Junta de Consejo y de las reuniones anuales y especiales de negocios de la Iglesia.

2. Llevará un registro de los miembros y será el custodio de todos los documentos legales de la Iglesia y de su sello corporativo (si corresponde).

3. Presentará los informes anuales de la corporación ante el secretario de estado, u otra agencia estatal designada, según lo exija la ley estatal (si corresponde).

C. En caso de que el Secretario de la Iglesia no sea miembro de la Junta de Consejo, se recomienda que la Junta de Consejo designe a su propio secretario de la Junta de Consejo para registrar y mantener todas las actas de las reuniones de la Junta de Consejo. Si el Superintendente de la Red lo considera necesario, en consulta con el Presbítero Ejecutivo Regional, el Secretario de la Iglesia enviará los informes financieros de la iglesia y copias de las actas de todas las reuniones de la Junta Asesora y de negocios a la Oficina de la Red Ministerial de Potomac.

D. El Secretario será nominado por el Comité de Nominaciones y será elegido por mayoría simple de votos de los miembros activos con derecho a voto presentes en la reunión de negocios. El mandato será de un año, y el Secretario podrá servir por períodos consecutivos sin limitación, a menos que sea nombrado por el Presbítero Regional.

## Sección 5. Tesorero

### A. Cualificaciones

El tesorero deberá ser un miembro activo con derecho a voto de esta asamblea durante al menos 1 año inmediatamente anterior a la elección para el cargo, y deberá apoyar actualmente a la iglesia con los diezmos, y deberá tener un espíritu cooperativo, y deberá ser fiel en la asistencia a los servicios de la iglesia, a menos que sea nombrado por el Presbítero Regional.

### B. Deberes.

1. Al Tesorero de la Iglesia se le confiarán todas las finanzas de la Iglesia, sujeto a la supervisión de la Junta de Consejo, y depositará todos los fondos en cuentas aseguradas por el gobierno federal u otras cuentas según lo indique la Junta de Consejo, en nombre de la Iglesia, y desembolsará dichos fondos mediante cheque según lo autorice la Junta.

2. Llevará una cuenta detallada de los ingresos y desembolsos, presentará un informe para cada reunión ordinaria de la Junta de Consejo y presentará un informe anual a la Iglesia en su reunión anual de trabajo.

3. Ayudará a la Iglesia a adquirir y mantener las exenciones fiscales disponibles bajo las leyes estatales y locales.

4. Deberá llevar un registro de todas las donaciones identificadas a cada donante al menos una vez al año. Sus registros estarán disponibles en todo momento para su auditoría bajo la dirección de la Junta de Consejo. Se recomienda que se establezcan procedimientos sólidos para la contabilidad y la tabulación de las ofertas (como el apéndice adjunto).

C. El Tesorero será nominado por la Junta de Consejo de la iglesia y ratificado por los miembros activos con derecho a voto por mayoría simple presente en la reunión de negocios. El término del cargo será de un año, y el Tesorero puede servir términos consecutivos sin limitación, a menos que sea nombrado por el Presbítero Regional.

## ARTICULO X. Reuniones

### Sección 1. Servicios Regulares

Las reuniones para el culto público se llevarán a cabo en cada Día del Señor y durante la semana que determine el Pastor y la Junta de Consejo.

### Sección 2. Servicios Especiales

Los avivamientos, las reuniones, los servicios misioneros, las convenciones y otros servicios especiales serán planificados por el Pastor. El Pastor puede asesorar con la Junta de Consejo en dicha planificación; Le mantendrá informado de dichos planes.

### Sección 3. Reunión Anual de Negocios

El año eclesiástico coincidirá con el año calendario, comenzando el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año. Habrá una reunión general de los miembros que se conocerá como la reunión anual de negocios. Se celebrará anualmente durante el primer trimestre del año para la tramitación de los asuntos que se traigan a la reunión. La hora y el lugar de la reunión anual de negocios serán fijados por la Junta de Consejo. La reunión anual de negocios puede posponerse, por un período que no exceda los treinta (30) días, por acción del Pastor y la Junta Asesora con previo aviso a los miembros activos con derecho a voto.

#### Sección 4. Orden del día

El orden del día de la reunión anual de negocios de la Iglesia será el siguiente:

- A. Devocional
- B. Pase de lista
- C. Aprobación de actas previas
- D. Informe del Pastor
- E. Informe del Tesorero
- F. Informe de los comités
- G. Asuntos pendientes
- Elección de la Junta
- I. Nuevos negocios
- J. Parar y Posponer

#### Sección 5. Reuniones Especiales de Negocios

Las reuniones especiales de negocios de la iglesia pueden ser convocadas por: 1) El Superintendente de la Red de Ministerios de Potomac; o 2) El Secretario de la Junta de Consejo por orden escrita de la mayoría de la Junta de Consejo.

#### Sección 6. Aviso de Reuniones de Negocios

La notificación de todas las reuniones de negocios anuales y especiales se hará mediante un anuncio verbal durante dos (2) servicios consecutivos los domingos por la mañana antes de dicha reunión. Además, el aviso puede publicarse en forma de anuncios de boletines, correo postal o en cualquier otra forma que determine la Junta de Consejo.

#### Sección 7. Quórum

El quórum estará constituido por todos los miembros presentes en cualquier reunión debidamente convocada.

#### Sección 8. Privilegios de voto

Todos los miembros activos, que no estén bajo la disciplina de la iglesia, presentes en una reunión debidamente convocada (se prohíbe el voto por poder) serán elegibles para expresar su opinión y votar sobre los siguientes asuntos (mayoría simple a menos que se indique lo contrario):

- A. Elección de los miembros y funcionarios laicos de la Junta de Consejo;
- B. Solicitud de adquisición, venta o transferencia de bienes inmuebles y cualquier deuda relacionada a la Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac: mayoría de dos tercios (2/3);
- C. Solicitud de fusión o disolución de la Iglesia a la Junta Directiva de la Red Ministerial de Potomac – mayoría de dos tercios (2/3); y
- D. Cualquier otro evento o decisión importante que designe la Junta de Consejo.

#### Sección 9. Voto en ausencia

No se permitirá el voto en ausencia ni las papeletas de voto en ausencia en ninguna reunión anual o especialmente convocada de negocios de la Iglesia. Esta prohibición se extiende a todas las elecciones y a todas las cuestiones.

## ARTÍCULO XI. DEPARTAMENTOS Y COMITÉS

### Sección 1. Departamentos, Comités y Suborganizaciones Permanentes y Especiales

Esta Iglesia creará y mantendrá los departamentos, comités y suborganizaciones que sean necesarios y aconsejables para la extensión de su obra. Los departamentos y comités de la Iglesia pueden considerarse permanentes o ad hoc. Todos estos departamentos, comités y suborganizaciones estarán subordinados a la Iglesia y contribuirán a la armonía y al desarrollo del conjunto. Estarán bajo la supervisión general del Pastor y de la Junta de Consejo, y el Pastor será miembro ex officio de todos los comités o departamentos. Cualquier departamento o comité especial no puede existir más allá de la duración de un año sin la reautorización del Pastor y la Junta de Consejo.

#### Sección 2. Organización y responsabilidades

La organización y las responsabilidades de dichos departamentos, comités y suborganizaciones se describirán con más detalle en una norma separada de la Iglesia.

#### Sección 3. Miembros y Presidentes de los Comités

A menos que se disponga lo contrario, el Pastor y la Junta de Consejo nombrarán a las personas para ocupar puestos en cada departamento, comité o suborganización. A menos que se disponga lo contrario, el Pastor y la Junta de Consejo nombrarán un presidente para cada departamento, comité o suborganización para facilitar las reuniones e informar a la Junta de Consejo.

## ARTICULO XII. FINANZAS

#### Sección 1. En general

Todos los fondos para el sostenimiento de la Iglesia serán provistos por las contribuciones voluntarias, los diezmos y las ofrendas de los miembros y amigos de la organización. Las ofrendas serán aceptadas por la Iglesia en los momentos y de la manera que acuerde la Junta de Consejo de la Iglesia.

#### Sección 2. Presupuesto y Auditoría

La Junta de Consejo preparará anualmente un presupuesto unificado para la Iglesia. Dicho presupuesto unificado incluirá todo el dinero recibido o gastado por o para todos y cada uno de los departamentos de la Iglesia. La Junta de Consejo, o la persona que ésta designe, llevará a cabo o dispondrá una revisión o auditoría anual del tipo y naturaleza que considere apropiados; sin embargo, las finanzas de la Iglesia están sujetas a una revisión o auditoría por parte de la Red de Ministerios de Potomac, a su discreción.

#### Sección 3. Manejo de Ofrendas

Todas las ofrendas deberán ser contadas por al menos dos (2) personas autorizadas antes de que los fondos sean retirados del edificio de la iglesia. Un formulario de recibos de ofrenda debe ser firmado por duplicado por los que cuentan la ofrenda, con una copia para el tesorero y la otra para el Pastor. Se llevará un registro de todos los recibos y desembolsos de la Iglesia y de todas las donaciones individuales. Todos los fondos se depositarán en cuentas aseguradas por el gobierno federal u otras cuentas según lo indique la Junta de Consejo.

#### Sección 4. Depósitos

La Junta de Consejo seleccionará bancos, compañías fiduciarias u otros depositarios en los que todos los fondos de la Iglesia que no se empleen de otra manera se depositarán, de vez en cuando, en el crédito de la Iglesia. Todos los estados de cuenta bancarios deben enviarse por correo o electrónicamente a la Iglesia o al Pastor, según lo determine el pastor, para garantizar la rendición de cuentas adecuada.

#### Sección 5. Cheques

Todos los cheques o solicitudes de dinero y pagarés de la Iglesia deberán ser firmados por el funcionario o los funcionarios u otras personas que la Junta de Consejo designe de vez en cuando. Siempre habrá un mínimo de dos firmantes en todas las cuentas de la iglesia que no estén relacionados por sangre o matrimonio. Cualquier cheque que supere la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) requerirá la aprobación previa por escrito de la Junta de Consejo.

#### Sección 6. Remuneración pastoral

##### A. Remuneración periódica

El Pastor será remunerado por sus servicios mediante un salario u otros medios acordados por el Consejo Consultivo y él mismo. La Junta de Consejo revisará la remuneración del Pastor al menos una vez al año.



## B. Reembolso de gastos

El Pastor será considerado por la Junta de Consejo por los gastos incurridos por su asistencia a la Conferencia de la Red, los Concilios Generales y otras funciones de la Red mediante el reembolso de dichos gastos, o mediante una ofrenda para ayudar a sufragar dichos gastos, de acuerdo con la capacidad de la Iglesia según lo determine la Junta de Consejo.

## Sección 7. Agravar a la Iglesia

La Junta de Consejo no tendrá el poder de agravar los bienes inmuebles de la Iglesia sin el permiso expreso por escrito de la Junta Directiva de la Red Ministerial de Potomac, incluidos los arrendamientos y subarrendamientos de la propiedad de la Iglesia. La autoridad para agravar los bienes inmuebles recae en la Junta Directiva de la Red de Ministerios del Potomac (Artículo XIII, Sección 2).

## Sección 8. Compromisos misioneros y proyectos misioneros

La Junta de Consejo decidirá sobre el apoyo financiero regular a los misioneros, a los proyectos misioneros y a otras personas y causas relacionadas con las misiones.

## Sección 9. Contribuciones designadas

La Iglesia puede aceptar cualquier contribución, concesión, legado o dispositivo designado que sea coherente con sus propósitos generales exentos de impuestos. En la medida en que se limite, las contribuciones designadas por los donantes se aceptarán para fondos, fines o usos especiales aprobados por la Junta de Consejo, y tales designaciones generalmente serán respetadas. Sin embargo, la Iglesia se reservará todo derecho, título e interés sobre dichas contribuciones, así como el control de dichas contribuciones, así como su total discreción en cuanto al gasto o distribución final de las mismas en relación con cualquier fondo (incluidas las contribuciones designadas) para garantizar que dichos fondos se utilicen para llevar a cabo los propósitos exentos de impuestos de la Iglesia.

## Sección 10. Fondo de Benevolencia

La Iglesia, en el ejercicio de sus propósitos religiosos y su misión, puede establecer un fondo de benevolencia para ayudar a las personas con necesidades financieras de acuerdo con la Política de Benevolencia de la Iglesia. La Iglesia agradece las contribuciones al fondo. Será deber de la Junta de Consejo, o de un comité de benevolencia designado, determinar las necesidades de los congregantes u otras personas de la comunidad a medida que surjan. El Consejo Consultivo examinará las necesidades de los beneficiarios de estos fondos designados. De conformidad con la sección 9 anterior, los donantes pueden sentirse libres de sugerir beneficiarios del fondo o de sus contribuciones al fondo. Sin embargo, la administración del fondo, incluidos todos los desembolsos, está sujeta al control exclusivo y a la discreción de la Junta de Consejo.

## Sección 11. "Primer dinero"

Es responsabilidad del Pastor y de la Junta de Consejo salvaguardar el testimonio y la reputación financiera de la Iglesia. El "primer dinero" se destinará al pago de la hipoteca, los impuestos y otras facturas de la iglesia antes de los salarios, ya sean actuales o pasados. Esto también se aplica a los salarios atrasados o no pagados en el momento de la renuncia del Pastor.

## Sección 12. Contratos

El Presidente y el Secretario pueden firmar contratos para obligar a la Iglesia una vez aprobados por la Junta de Consejo o de acuerdo con los procedimientos descritos en estos Estatutos. Sin embargo, la Junta de Consejo puede autorizar a cualquier funcionario u oficiales, agente o agentes de la Iglesia, además de estos funcionarios autorizados por estos Estatutos, para celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre de la Iglesia o en nombre de ella, sujeto a cualquier limitación con respecto a los bienes inmuebles, como se describe en el Artículo XIII abajo. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos. Todos los contratos de servicios o gastos importantes deben ser revisados por un abogado competente o por un funcionario de la Red Ministerial de Potomac.

# ARTICULO XIII. PROPIEDAD

## Sección 1. Título

El título de todos los bienes inmuebles que ahora son propiedad de la asamblea o que la asamblea adquiera en el futuro se mantendrá en fideicomiso para la Red Ministerial de Potomac como un lugar de culto divino en plena comunión cooperativa y afiliación con la Red de Ministerios de Potomac. Todos los bienes de cualquier tipo y dondequiera que se encuentren, independientemente de cómo sean adquiridos por la Iglesia, serán mantenidos, vendidos, transferidos o transmitidos en nombre corporativo de la Iglesia, o si la Iglesia no está incorporada, por los Fideicomisarios y sus sucesores en el cargo según lo exija la ley. Si no se incorpora, Potomac Ministry Network actuará como su fideicomisario para mantener el título.

#### Sección 2. Adquisición-Desposesión

La Junta Directiva de la Red Ministerial de Potomac tendrá el poder de arrendar, hipotecar o gravar de otra manera los bienes inmuebles de la Iglesia de acuerdo con la ley.

De vez en cuando, un donante o donantes pueden ofrecer a la Iglesia bienes muebles e inmuebles que tienen la intención de proporcionar apoyo a la Iglesia en lugar de para el uso real de la Iglesia. La Junta de Consejo tendrá la facultad de aceptar y disponer de dichos bienes de la manera que considere apropiada y de ejecutar todos y cada uno de los documentos necesarios y/o convenientes, siempre que dicha acción sea autorizada por el voto de dos tercios (2/3) de la Junta de Consejo. Todas las demás transacciones que involucren bienes inmuebles, ya sea por compra, arrendamiento, hipoteca, agravamiento, venta o de otra manera, deben ser aprobadas por la Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac.

#### Sección 3. Compra y Venta de Propiedades

Todas las compras, ventas, hipotecas y gravámenes de bienes inmuebles deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac y serán autorizadas por el voto de la mayoría de los miembros con derecho a voto que asistan y voten en una reunión ordinaria o especial de la Iglesia y la aprobación del tribunal si así lo exige la ley. Ninguna transacción será definitiva hasta que la misma haya recibido las aprobaciones y certificaciones a tal efecto emitidas por el Secretario de la Red.

#### Sección 4. Documentos de la propiedad

El Pastor y el Secretario de la Iglesia ejecutarán cualquier traspaso, arrendamiento o hipoteca cuando esté debidamente autorizado por la Junta Directiva de la Red Ministerial de Potomac.

#### Sección 5. Desafiliación

La Iglesia no tiene el derecho de desafiliarse de la Red Ministerial Potomac de las Asambleas de Dios, INC. (con sede en Gainesville, VA) o del Concilio General de las Asambleas de Dios, INC. (con sede en Springfield, MO).

#### Sección 6. Disolución

La Iglesia puede ser disuelta a petición de dos tercios (2/3) de los miembros de la Iglesia a la Junta Directiva de PMN para su aprobación o la Junta Directiva de PMN, a su entera discreción, puede votar para fusionar o disolver la Iglesia. Tras la disolución de la Iglesia, ninguno de sus fondos o activos se distribuirá a ningún funcionario, miembro de la Junta de Consejo, fideicomisario ni a ninguna otra persona. La Junta de Consejo, después de pagar o hacer provisión para el pago de todas las obligaciones de la Iglesia, dispondrá de todos los fondos y activos de la Iglesia transfiriéndolos a la Red Ministerial Potomac de las Asambleas de Dios, para los propósitos de la Iglesia, y siempre que dicha Red Ministerial en ese momento califique como una organización exenta bajo la sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas de 1986 (o las disposiciones correspondientes de cualquier futura Ley de Rentas Internas de los Estados Unidos). Cualquiera de esos fondos o activos que no se hayan dispuesto de esa manera será disponible por el Tribunal de Circuito del condado en el que se encuentre la oficina principal de la corporación, a la organización que dicho Tribunal determine, que esté organizada y operada exclusivamente con fines religiosos.

### ARTÍCULO XIV PODERES DE EMERGENCIA

En el caso de cualquier emergencia que resulte de una declaración federal, estatal o local de un estado de emergencia (o una declaración similar) por parte de un organismo federal, estatal o gubernamental donde la

iglesia o las oficinas de la Red estén ubicadas en ese momento y durante la continuación de dicha emergencia, las siguientes disposiciones de los Estatutos estarán vigentes:

- A. Cualquier funcionario ejecutivo puede convocar una reunión de la Junta Directiva de PMN notificando a todas las Juntas Directivas con [1] horas de anticipación a todas las personas con derecho a notificación que, a juicio exclusivo del notificador, sea factible notificar;
- B. Constituirán quórum quienes asistan a dicha reunión del Consejo de Administración; y
- C. Estos Estatutos pueden suspenderse en su totalidad o en parte, por el voto mayoritario de la Junta Directiva que asista a dicha reunión y dicha suspensión será efectiva mientras dure dicha emergencia o hasta que las operaciones normales puedan reanudarse adecuadamente.

#### ARTICULO XV. REGLAS DE ORDEN DE ROBERT

Cuando no esté en conflicto con otras disposiciones de estos estatutos, las Reglas de Orden de Robert, última edición, regirán el procedimiento para todas las reuniones de negocios de la Iglesia, las reuniones de la Junta de Consejo y los comités establecidos por o de conformidad con los Artículos de Incorporación y/o los Estatutos de esta Iglesia.

#### ARTICULO XVI. NÚMERO Y GÉNERO

Salvo que el contexto indique lo contrario, las palabras en singular incluirán el plural, y las palabras en género masculino incluirán el femenino, y viceversa.

#### ARTICULO XVII. ARBITRAJE DE DISPUTAS

En la medida en que las Escrituras requieren que los cristianos lleven sus disputas a los santos y no a los tribunales civiles (1 Corintios 6:1-8), todas las disputas que puedan surgir (1) entre cualquier miembro de esta Iglesia y la Iglesia misma, o (2) entre cualquier miembro de esta Iglesia y cualquier pastor, funcionario, director, empleado, voluntario u otro trabajador de esta Iglesia, se resolverá mediante arbitraje vinculante si los esfuerzos para mediar o conciliar la disputa han fracasado. Cualquiera de las partes en la disputa puede iniciar el proceso de arbitraje presentando ante la otra parte una solicitud de arbitraje por escrito dentro de un tiempo razonable después de que haya surgido la disputa y hayan fracasado los esfuerzos para mediar o conciliar. En tal caso, el miembro y la Iglesia nombrarán cada uno un árbitro, y los dos seleccionados nombrarán un tercero. Todos los árbitros deben ser creyentes nacidos de nuevo, llenos del Espíritu, que sean miembros de una Iglesia de las Asambleas de Dios. El tercer árbitro elegido por los otros dos revelará, antes de aceptar el nombramiento, cualquier interés financiero o personal en el resultado del arbitraje, y cualquier relación financiera, profesional, familiar o social existente o pasada que pueda afectar la imparcialidad, o que pueda crear razonablemente una apariencia de imparcialidad o parcialidad. Cualquiera de las partes en el arbitraje, sobre la base de dichas divulgaciones, podrá descalificar a dicho candidato para actuar como tercer árbitro. Un tercer árbitro que actúe sin objeción de ninguna de las partes tiene el deber continuo de revelar las relaciones o intereses que puedan afectar su imparcialidad. Cualquiera de las partes, independientemente de la etapa del proceso de arbitraje, podrá, sobre la base de dichas divulgaciones, descalificar a dicha persona para seguir participando. El proceso de arbitraje no procederá hasta que se seleccione al tercer árbitro.

Los árbitros designarán la hora y el lugar para la audiencia y harán que la notificación a las partes se entregue personalmente o por correo certificado no menos de treinta (30) días antes de la audiencia. La comparecencia a la audiencia renuncia a dicha notificación. Los árbitros pueden aplazar la audiencia de vez en cuando según sea necesario y, a solicitud de una de las partes y por causa justificada o de oficio, pueden posponer la audiencia para una fecha posterior. Los árbitros podrán conocer y resolver la controversia sobre la base de las pruebas producidas, a pesar de la incomparecencia de una de las partes debidamente notificada. Las partes tienen derecho a ser oídas, a presentar pruebas materiales para la controversia y a contrainterrogar a los testigos que comparezcan en la audiencia. La audiencia será conducida por todos los árbitros, pero la mayoría de ellos podrá determinar cualquier cuestión y dictar un laudo final. Si durante el transcurso de la audiencia un árbitro por cualquier motivo deja de actuar, será reemplazado de la misma manera en que fue seleccionado originalmente. Los árbitros podrán, a su absoluta discreción, admitir como prueba cualquier declaración jurada o declaración relativa a los asuntos en disputa, habiendo entregado una copia de la misma al menos cinco (5)

días antes a la parte contra la cual se ofrece la misma, pero la persona cuya prueba se obtenga estará sujeta a conainterrogatorio por dicha parte. Los árbitros tendrán la facultad de ordenar y dirigir lo que consideren necesario que cualquiera de las partes haga en relación con los asuntos en disputa. El costo del arbitraje será determinado y evaluado por los árbitros. Cualquier sometimiento de una disputa a arbitraje no será revocada por la muerte de cualquiera de las partes en la disputa, y cualquier laudo será vinculante para los herederos y sucesores de dicha persona.

La decisión de los árbitros será vinculante para ambas partes, y ambas partes se someten a la jurisdicción personal de los tribunales civiles de este estado (incluidos los tribunales federales), así como de los tribunales de cualquier otro estado que pueda tener jurisdicción sobre cualquier disputa contemplada en este artículo, para la inscripción de una sentencia que confirme la decisión de los árbitros.

Los miembros, los pastores, el personal y terceros deben entender que estos métodos serán el único recurso para cualquier controversia o reclamo que surja contra la Iglesia, o sus agentes en su capacidad representativa, y renuncian expresamente a su derecho de presentar una demanda en cualquier tribunal civil contra los demás o contra la Iglesia por tales disputas, excepto para hacer cumplir una decisión de arbitraje. El proceso de arbitraje no sustituye ningún proceso disciplinario establecido en los estatutos de la iglesia y de ninguna manera afectará la autoridad de la iglesia para investigar informes de mala conducta, realizar audiencias o administrar medidas disciplinarias.

Cualquier asunto no previsto en este documento se registrará por las disposiciones de las Reglas y Procedimientos para la Conciliación Cristiana (se puede encontrar una copia de las Reglas en [www.ICCPeace.com](http://www.ICCPeace.com) o comunicándose con la Red de Ministerios de Potomac).

Si una disputa puede resultar en una adjudicación de daños monetarios, entonces el uso de este procedimiento de arbitraje está condicionado a la aceptación del procedimiento por parte de la aseguradora de responsabilidad civil de la iglesia, y al acuerdo de la aseguradora de honrar cualquier decisión arbitral hasta los límites de la póliza aplicable.

## ARTICULO XVIII. INDEMNIZACIÓN

Cualquier persona que sea o amenace con ser parte en cualquier acción o procedimiento, ya sea civil o penal, por el hecho de que él o su testador es o fue miembro de la Junta de Consejo, Funcionario, empleado o agente de la Iglesia, puede ser indemnizada por la Iglesia, y la Iglesia puede adelantar sus gastos relacionados en la medida en que lo permita la ley. La Iglesia puede comprar y mantener un seguro para indemnizarse: (a) por cualquier obligación en la que incurra como resultado de la indemnización especificada anteriormente; y (b) los miembros o funcionarios de su Junta de Consejo. Sin embargo, cualquier póliza de seguro de responsabilidad civil general identificará al Consejo del Distrito de Potomac de las Asambleas de Dios, Inc. como una parte asegurada adicional.

## ENMIENDAS AL ARTÍCULO XIV

La Junta Directiva de la Red de Ministerios de Potomac puede realizar enmiendas a los Artículos de Incorporación y a estos estatutos.

## ADENDA

### PARA LA ESCUELA CRISTIANA DENTRO DE UNA IGLESIA

Ministerio de Escuelas Cristianas

De acuerdo con el propósito de esta corporación, que es hacer avanzar el Evangelio de Jesucristo a esta generación y a la generación venidera, por la presente establecemos un ministerio de escuela cristiana. La escuela cristiana estará bajo la supervisión del Pastor y la Junta de Consejo, quienes serán reconocidos e

identificados como la Junta Escolar. La Escuela se llevará a cabo como una rama de las actividades de la iglesia y sus políticas serán aprobadas por el Pastor y la Junta de Consejo. El Pastor será el Presidente de la corporación y el Presidente de la Junta. Nombrará al director, cuyo nombramiento será ratificado por el Consejo Consultivo. El Pastor y la Junta de Consejo, en consulta con el director, elegirán un Subdirector.

ADENDA  
PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES SÓLIDOS  
PARA LA CONTABILIDAD Y LA TABULACIÓN DE OFRENDAS

1. Principio básico: Una persona no debe tener acceso completo a todos los registros contables, así como a los recibos.
2. Se debe usar un libro encuadernado y permanente para mantener un registro de las ofrendas en lugar de hojas sueltas de ofrendas. Todas las entradas en el libro de ofrendas deben estar rubricadas y escritas con tinta.
3. Dos personas (preferiblemente sin incluir a la persona que hace el depósito bancario y lo lleva al banco) deben contar todos los cheques, billetes y monedas y registrar el total en el libro de ofrendas que muestra los componentes de estos, es decir, cheques, billetes y moneda.
4. Luego, la ofrenda debe entregarse al Tesorero, quien hace un recuento de la ofrenda, verifica el total de las cantidades ingresadas en el libro de ofrendas y hace un depósito bancario. A las ofrendas durante el año se les podía asignar un número, es decir, 1, 2, 3, 4, etc. Este número estaría en los libros de ofrendas y también se pondría en la copia del recibo del comprobante de depósito bancario.
5. En ningún caso la persona que constituya el depósito bancario deberá intervenir en el cómputo inicial de la ofrenda ni en la anotación de la misma en el libro de ofrendas. Siempre debe haber más de una persona presente cuando se cuenta la ofrenda.
6. Bajo ninguna circunstancia se deben usar las ofrendas de la iglesia para cobrar cheques.
7. Se podría dar cuenta de las ofrendas (contribuciones durante el trimestre en curso y el año hasta la fecha) a los contribuyentes individuales. Esto proporcionaría un mayor control sobre las ofrendas totales.
8. El diario de recibos de efectivo de la Iglesia se revisaría con el libro de ofrendas y el comprobante de depósito bancario mediante el uso del número de ofrenda.
9. El diario de desembolsos en efectivo debe indicar los números de cheque.

# RED MINISTERIAL POTOMAC DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

## Pacto de Membresía de la Iglesia Afiliada Distrital

(Solo para miembros de la iglesia local)

Habiendo sido guiado por la gracia de Dios a través del poder vivificante del Espíritu Santo para arrepentirme de mi pecado y en fe volverme a Jesucristo como mi Señor y Salvador, y habiendo dado testimonio público de esta fe a través del bautismo, ahora con gozo y solemnidad hago este pacto con los miembros de esta Iglesia Afiliada al Distrito: \_\_\_\_\_ ,

(Ciudad) \_\_\_\_\_ , (Estado) \_\_\_\_\_ .

Nos comprometemos, por el poder del Espíritu Santo, a caminar juntos en amor, a recordarnos unos a otros en oración, a ayudarnos unos a otros en tiempos de necesidad, a ejercer mansedumbre y humildad en nuestro trato mutuo al hablar la verdad en amor, a ser fieles en nuestras responsabilidades y compromisos, a ser justos y honestos en nuestros tratos, y honrarnos a nosotros mismos y a los demás por amor a Cristo a través de la pureza sexual, la integridad personal y la abstención de cosas o prácticas que dañen nuestra fe o la fe de otro.

Nos comprometemos a participar fielmente en los momentos de adoración, oración, estudio y comunión con otros creyentes, a la edificación de esta Iglesia mediante el uso de nuestros dones espirituales en el ministerio, a contribuir alegre y regularmente para el ministerio y los gastos de esta Iglesia, el alivio de los pobres y la difusión del Evangelio al mundo.

Nos comprometemos a practicar la adoración familiar personal, a capacitar a nuestros hijos en la disciplina e instrucción del Señor, y a buscar la salvación de nuestra familia, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, conocidos y de todos los pueblos del mundo.

Hemos leído los Estatutos y las normas de esta Iglesia, incluidos los que tratan de la disciplina de la Iglesia, la resolución de conflictos y los derechos y responsabilidades de los miembros y el santo convenio, y aceptamos regirnos por las normas y los procedimientos establecidos en ellos.

Nos comprometemos a someternos a la enseñanza y al liderazgo de esta Iglesia, al gobierno de esta Iglesia de acuerdo con sus Estatutos, a la solución de disputas de acuerdo con el Artículo XV de estos Estatutos (Mateo 18:15-20 y 1 Corintios 6:1-8), a la Palabra de Dios como nuestra autoridad final, a la disciplina de esta Iglesia sobre nosotros mismos y asumir amorosamente nuestra responsabilidad hacia otros miembros, como se enseña en las Escrituras.

Escriba el nombre completo del miembro: \_\_\_\_\_

Firma del miembro: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Escriba el nombre completo del Pastor: \_\_\_\_\_

Firma del Pastor: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Escriba el nombre completo del Secretario de la Iglesia: \_\_\_\_\_

Firma del Secretario de la Iglesia: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

***Por favor, devuelva la siguiente declaración en el plazo de una semana a partir de la recepción:***

**ACEPTACIÓN DE RECIBO**

**2023 Edición de los Estatutos Afiliados al Distrito**

Nombre de la Iglesia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_

Yo, el abajo firmante Secretario/Pastor de \_\_\_\_\_ -

Iglesia Afiliada al Distrito, por la presente certifica que los Estatutos anteriores se recibieron este día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20 \_\_\_\_\_ estos Estatutos están vigentes y en funcionamiento a partir de esa fecha.

Nombre completo en letra de imprenta: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

